



Auto de Sustanciación 030.  
Radicación No. 632724089001-2020-00115

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente lo solicitado en el memorial visible a folio 125 del cuaderno uno (1), recibido en el correo institucional de este Despacho Judicial el 23 de enero de 2023, signado por el Doctor **FRANCISCO EMILIO GÓMEZ AGUIRRE** quien por fue nombrado el 20 de enero de 2023, como conciliador por la Notaria Segunda del Círculo de Armenia Quindío para el trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NO COMERCIANTE** presentada por el señor **ABEL URREA LONDOÑO**, y ajustarse a los parámetros consagrados en el inciso final del Artículo 548 del Código General del Proceso, el Juzgado lo **ACEPTA**.

En consecuencia, acatando lo dispuesto por el conciliador designado se **DECRETA LA SUSPENSIÓN** en el estado en que se encuentra, el presente proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **ARGEMIRO MURILLO ZAPATA**, radicado bajo la partida No. **632724089001-2020-00115-00**.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 132 Ibidem, se deja expresa constancia que, al presente proceso, se le ha ejercido **CONTROL DE LEGALIDAD**, para sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas.

No hay lugar a dejar sin efecto ninguna actuación, ya que desde la fecha de la aceptación del trámite de **INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** (20 de enero de 2023), impetrada por el ciudadano **ABEL URREA LONDOÑO**, el Despacho no he emitido pronunciamiento alguno.

De otro lado, conforme con las facultades conferidas en el poder que se adjunta, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado **MILTON JAVIER JÍMENEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ciudadanía No. 16.933.949 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, y portado de la Tarjeta Profesional No. 293.735 del C.S.J., para actuar en el presente asunto, como Mandatario Judicial del señor **ABEL URREA LONDOÑO** parte demandada.

Finalmente, frente a la inconformidad esbozada por el apoderado judicial de la parte demandante, esta Judicatura no hará pronunciamiento alguno, por cuanto, en el presente asunto, ya fue integrado el contradictorio con el demandado, y cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución librada de fecha 26 de julio de 2021, visible a folio 46.

Dese aviso de la decisión adoptada, al Conciliador para la Negociación de Deudas.

**NOTIFÍQUESE.**

**GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
FILANDIA QUINDÍO**

**CERTIFICO**

En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 009 el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, febrero 22 de 2023 a las 07:00 a.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria